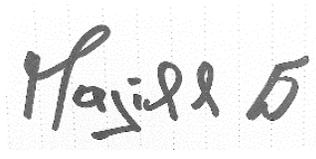


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de agosto de 2023. En la fecha pasó a despacho del señor Juez el presente incidente de desacato para requerimiento previo. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Radicado nro. 2023-00221

Auto de sustanciación nro. 0323

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE GILBERTO ARIAS ARIAS C.C. nro. 75.064.530
**ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL
– DISAN**
RADICADO: 17001311000420230022100

Mediante escrito allegado por el accionante, señor **GILBERTO ARIAS ARIAS**, solicita se inicie incidente de desacato en contra de la accionada, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023) pues la accionada no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia en mención en tanto, entiende el despacho, no ha realizado el procedimiento médico consistente en “INFILTRACIÓN DE TENDÓN DE RODILLA”, ni ha entregado los medicamentos denominados; “2 AMPOLLAS DE DROPYAL” y “UNDECANOATO DE TESTOSTERONA 1 g/4 mL AMPOLLA (NEBIDO®)”.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, preceptúa:

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan susentencia.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En tal virtud, y como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el día ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), se impone dar aplicación a lo ordenado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados a la accionante.

En consecuencia, se ordenará oficiar a dicha entidad a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho desde el día ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), y en especial por qué no ha realizado al accionante, el procedimiento médico consistente en “INFILTRACIÓN DE TENDÓN DE RODILLA”, ni ha entregado los medicamentos denominados; “2 AMPOLLAS DE DROPYAL” y “UNDECANOATO DE TESTOSTERONA 1 g/4 mL AMPOLLA (NEBIDO®)”.

Se advierte a la parte incidentada que cuenta con el término de DOS (2) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que informe al Juzgado si está dando cumplimiento al fallo de tutela, en caso negativo, explique los motivos de la omisión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN** representada así: por la Coronel de la Policía Nacional **SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO**, como Directora de Sanidad de la Policía Nacional y superior jerárquico, por la Mayor **HELLEN JOHANNA JIMÉNEZ OREJUELA**, como Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud nro. 3, y por el Capitán **CARLOS ALBERTO GUILLÉN AGUDELO**, como Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas, o quienes hagan sus veces, para que cumplan y/o hagan cumplir, la orden impartida en la sentencia de tutela proferida el ocho (08) de

junio de dos mil veintitrés (2023), dentro de la acción de tutela promovida por el señor **GILBERTO ARIAS ARIAS** y en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN**, en los términos consignados en dicho proveído y comunicando a las dependencias en mención, en tiempo oportuno y, concretamente, para que indiquen las razones por las cuales no le han dado cumplimiento ÍNTEGRO y en especial por qué no le han realizado al accionante, el procedimiento médico consistente en “INFILTRACIÓN DE TENDÓN DE RODILLA”, ni le ha entregado los medicamentos denominados; “2 AMPOLLAS DE DROPYAL” y “UNDECANOATO DE TESTOSTERONA 1 g/4 mL AMPOLLA (NEBIDO®)”, y dispongan de la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en mención.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a este Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

SEGUNDO: ADVERTIR a la Coronel de la Policía Nacional **SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO**, como Directora de Sanidad de la Policía Nacional y superior jerárquico, a la Mayor **HELLEN JOHANNA JIMÉNEZ OREJUELA**, como Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud nro. 3, y al Capitán **CARLOS ALBERTO GUILLÉN AGUDELO**, como Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas, todos ellos de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN**, o quienes hagan sus veces, que si pasan cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que reciban el requerimiento aludido en el numeral anterior, sin que aún se haya dado cumplimiento al fallo de la referencia y a las previsiones contenidas en el cuerpo de este auto, se abrirá incidente de desacato, y dentro del mismo se podrán adoptar las medidas previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, tales como sanción de arresto hasta por seis (06) meses y multa hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al igual que formular denuncia por la posible omisión, o para que se impongan las sanciones penales a que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito posible a la Coronel de la Policía Nacional **SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO**, como Directora de Sanidad de la Policía Nacional y superior jerárquico, a la Mayor **HELLEN JOHANNA JIMÉNEZ OREJUELA**, como Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud nro. 3, y al Capitán **CARLOS ALBERTO GUILLÉN AGUDELO**, como Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas, todos ellos de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN**, o quienes hagan sus veces, a los cuales se les enviará copia del incidente y de este proveído.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b86fdf69305aead132f909153b880b109e7763c08d5b2d1e3eee0811120fa5a**

Documento generado en 22/08/2023 03:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>